

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tienen para con la Hacienda por Contribución territorial los terceros poseedores D. Leoncio Hernández González y don Castor Bayón Moretón, vecinos de Villabuena y cumplido que ha sido lo dispuesto en el apartado B) del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de conformidad con lo determinado en el artículo 50 de la misma, se les declara incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento de recargo sobre el importe total del débito que establece el artículo 47 de citada Instrucción, pudiendo satisfacer el principal y recargo de referencia en el término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que si transurre dicho plazo sin verificar el pago, se dictará providencia declarándoles incurso en el segundo grado de apremio.

Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Instrucción.

Así lo mando y firmo en Zamora á treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
provincia de Zamora.

No habiendo remitido á pesar del tiempo transcurrido los Ayuntamientos que al final se expresan, las certificaciones por los conceptos de 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes al segundo trimestre del año actual de 1923 al 1924, á que están sujetos los mismos, se les previene, que si en el plazo de quinto día no remiten dichos documentos á esta Oficina, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y se procederá sin nuevo aviso, al nombramiento de un Comisionado que, por cuenta de los respectivos Alcaldes pasen á recoger los expresados documentos.

Pueblos que se citan.

Alcañices, Boya, Faramontanos de Tábara, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfria, Frieria de Valverde, Losacino, Mahide, Manzanal del Barco, Morales de Valverde, Pino, Samir de los Caños, San Pedro de Zamudia, Santa Maria de Valverde, Trabazos, Villanueva de las Peras, Villaveza de Valverde, Viñas, Arcos de la Polvorosa, Bercianos de Vidriales, Bretó, Brime de Urz, Camarzana de Tera, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cunquilla de Vidriales, Fuente Encalada, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Morales de Rey, Pobladura del Valle, Pubblica de Valverde, Rosinos de Vidriales, San Pedro de la Viña, Santa Cristina de la Polvorosa, Santibañez de Vidriales, Santovenia, Sitrama de Tera, Tardemez, Torre del Valle (La), Uña de Quintana, Vega de Tera, Villabrazo, Villageriz, Villanazar, Villanueva del Agua, Argañin, Argusino, Badiña, Bermillo de Sayago, Cabañas de Sayago, Fariza 1.º y 2.º, Fresno de Sayago, Gamones, Luelmo, Mogatar, Moralina, Palazuelo de Sayago, Penausende, Piñuel, Tamame, Torrefrades, Torregamones, Villadepera, Villamor de la Ladre, Villardiega de la Ribera, Viñuela de Sayago, Zafara, Cañizal, Castrillo de la

Guoreña, Cuelgamures, Fuentesauco, Maderal 1.º y 2.º, Mayalde, Peleas de arriba, Santa Clara de Avedillo, Villabuena del Puente, Villaescusa, Villamor de los Escuderos, Cobreros, Codesal, Hermisende, Fuentesecas, Justel, Lanseros, Lubián, Otero de Centenos, Palacios de Sanabria, Pedralba 1.º y 2.º, Peque, Pias 1.º y 2.º, Requejo, Rionegro del Puente, Robleda, Rosinos de la Requejada, San Ciprián, Trefacio, Ungilde, Valdemilla, Villadeciervos, Abezames, Aspariegos, Fresno de la Ribera, Malva, Pozoantiguo, Villalonso, Cañizo, Otero de Sariegos, Revellinos, San Esteban del Molar, Tapioles, Vega de Villalobos, Villafáfila, Villalobos, Villamayor de Campos, Villardfallaves, Villardiga, Almaraz, Andavías, Carrascal, Casaseca de Campeán, Cubillos, Entrala, Hiniesta, Jambrina, Pajares, Piedrahita de Castro, San Pedro de la Nave, Valcabado, Villarrin de Campos, Villaseco.

Zamora 7 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Propiedades, Lino Solís. R—2189

Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos.

Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación, las certificaciones de los pagos realizados por los mismos y sujetos al impuesto del 1'20 por 100 correspondientes al segundo trimestre del actual año económico de 1923-24 (meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1923), se le previene que si en el plazo de diez días no remiten á esta Administración las aludidas certificaciones, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados y se procederá al nombramiento de un comisionado que por cuenta de los mismos pase á recogerlas.

Ayuntamientos.

Abelón, Abezames, Alcañices (carcelarios y municipales), Almaraz, Andavías, Arcenillas, Arces de la Polvorosa, Argañin, Argujillo, Argusino, Aspariegos, Badiña, Bercieus de Vidriales, Bermillo de Sayago (carcelarios y municipales), Boya, Bretó, Brime de Urz, Cabañas de Sayago, Camarzana de Tera, Cañizal, Cañizo, Carrascal, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Cerecinos de Campos, Cernadilla, Cobreros, Codesal, Colinas de Trasmonte, Coemonte, Cubillos, Cuelgamures, Cunquilla de Videales, Entrala, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfria, Fresno de la Ribera, Fresno de Sayago, Frieria de Valverde, Fuente Enealada, Fuentesauco (carcelarios y municipales), Fuentesecas, Galende, Gamones, Granucillo, Hermisende, Hiniesta (La), Jambrina, Justel, Lanseros, Losacino, Lubián, Luelmo, Maderal (El), Mahide, Malva, Manzanal del Barco, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Mayalde, Melgar de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Morales de Rey, Morales de Valverde, Moralina, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Otero de Sariegos, Pajares, Palacios de Sanabria, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Penausende, Peleas de arriba, Peque, Pias, Piedrahita de Castro, Pinilla de Toro, Pino, Piñuel, Pobladura del Valle, Pozoantiguo, Pubblica de Valverde, Quintanilla del Olmo, Rabanales, Requejo, Revellinos, Rionegro del Puente, Robleda, Rosinos de Vidriales, San Ciprián, San Esteban del Molar, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Nave, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa Clara de Avedillo, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa María de

Valverde, Santibañez de Vidriales, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, Sanzoles, Sitrama de Tera, Tagarabuena, Tamame, Tapioles, Tardemez, Torre del Valle (La), Torrefrades, Torregamones, Trabazos, Trefacio, Ungilde, Uña de Quintana, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Valdemerilla, Vega de Tero, Vega de Villalobos, Villabrazo, Villabuena, Villadepera, Villaescusa, Villafáfila, Villaferreña, Villageriz, Villalobos, Villalonso, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanazar, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villardeciervos, Villardfallaves, Villardiega de la Ribera, Villardiga, Villalonso, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde, Viñas, Viñuela y Zafara, Micereces de Tera.

Zamora 7 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Lino Solís. R—2190

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZAMORA

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo celebrarse en esta Administración principal, á las once horas del día 15 de Diciembre próximo, la subasta para la conducción del Correo desde la Administración principal de esta Ciudad á la Estación del ferrocarril cuantas veces al día sea preciso y las que se establezcan, en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de 9.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que sirve de base para la subasta, el cual, se halla de manifiesto al público en esta Oficina, durante las horas hábiles de servicio, se previene que, se admitirán proposiciones desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta Administración de Correos durante las horas de Oficina, hasta el día 10 del citado Diciembre, á las diez y siete, por ser el último día de admisión de proposiciones se admitirán á cualquier hora, debiendo presentarse éstas en papel de la clase 8.ª, y redactadas en la siguiente forma:

Modelo de proposición.

Don F. de T y T., natural de....., vecino de...., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de esta Capital á la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas.

Zamora 6 de Noviembre de 1923.—El Administrador principal, Felipe de J. Alcalá.

Sección provincial de Positos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Cañizal, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 2 al 7 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la

presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán en curso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el men-

cionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 30 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Fechas de las obligaciones			Cantidades adeudadas		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses Pesetas	5 0/0 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Leopoldo Sierra Marcos		Septiembre	1918	700	35	735
2	Victor Lesmes Barrientos		"	"	650	32'50	682'50
3	Eduardo Sánchez Barrientos		"	"	430	21'50	451'50
4	José Maya Paniagua		"	"	430	21'50	451'50
5	José Palomino García		"	"	300	15	315
6	Edmundo García Sierra		"	"	1.075	53'75	1.128'75
7	Eugenio Rodríguez Navas		"	"	1.902'50	95'12	1.997'62
8	Ulpiano Franco Pastor		"	"	430	21'50	451'50
9	Enrique García Franco		"	"	430	21'50	451'50
10	Ramón Sánchez Barrientos		"	"	430	21'50	451'50
11	Francisco Sierra Marcos		"	"	300	15	315
12	Sebastián García Sierra		"	"	350	17'50	367'50
13	Rufo García Borrego		"	"	129	6'45	135'45
14	Nicasio García Martín		"	"	250	12'50	262'50
15	Juliana Martín Martín		"	"	215	10'75	225'75
16	Bias Alvarez Fernández		"	"	172	8'60	180'60
17	Justo Martín Arias		"	"	450	22'50	472'50
18	Baudilio Martín Arias		"	"	258	12'90	270'90
19	Simona Palomino Sánchez		"	"	43	2'15	45'15
20	Pilar González		"	"	43	2'15	45'15
21	Lorenzo Fernández Pascual		"	"	450	22'50	472'50
22	Juan Manuel Arias		"	"	43	2'15	45'15
23	María Martín Herrera		"	"	300	15	315
24	Francisca Martín González		"	"	86	4'30	90'30
25	Benita Martín González		"	"	500	25	525
26	Félix Seronero Sánchez		"	"	107'50	5'37	112'87
27	Gabriel Palomino Sánchez		"	"	707'50	35'37	742'87
28	Amancio Sierra García		"	"	275	12'75	287'75
29	Rodrigo Maya Paniagua		"	"	258	12'90	270'90
30	Bárbara Prieto Martín		"	"	43	2'15	45'15
31	Indalecio Sierra García		"	"	400	20	420
32	Leonardo García Borrego		"	"	100	5	105
33	Silverio Hernández Francisco		"	"	150	7'50	157'50
34	Lorenza Torrecilla Alvarez		"	"	43	2'15	45'15
35	Vicente Arias García		"	"	300	15	315
36	José Herrero Lesmes		"	"	100	5	105
37	Raimundo Torrecilla Pozo		"	"	450	22'50	472'50
38	Gerardo Torrecilla Pablos		"	"	172	8'60	180'60
39	Angel Barrientos Benito		"	"	54'50	2'72	57'22
40	Julián Martín Estevez		"	"	100	5	105
41	Santos Araujo Fernández		"	"	350	17'50	367'50
42	Agustín Pascual Gallego		"	"	150	7'50	157'50
43	Adolfo Martín González		"	"	100	5	105
44	Pedro Palomino Sánchez		"	"	50	2'50	52'50
Total.....					13.687	684'35	14.371'35

Ayuntamientos

ZAMORA

Existiendo en el Cuerpo de la Guardia Municipal nocturna de esta Ciudad dos vacantes de Suplente, con el haber en concepto de jornal de y cuatrocientas diez pesetas sesenta y cuatro céntimos, por Decreto de esta fecha se anuncia su provisión de conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Reglamento de citado Cuerpo.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en papel de 8.ª clase reintegrado con una póliza municipal de peseta, en el (Negociado 5.º) de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en los días hábiles dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones que deberán acreditar los solicitantes son las siguientes:

- 1.ª Ser español, mayor 25 años y no exceder de 35.
- 2.ª Saber leer y escribir correctamente.
- 3.ª Haber servido en el Ejército, Guardia Civil ó Carabnero sin nota desfavorable, ó pertenecer á la 2.ª Reserva siendo preferidos los que hayan pertenecido á la clase de Sargento ó Cabos.
- 4.ª Acreditar buena conducta.
- 5.ª Tener buena constitución física, certificada por dos Médicos titulares, sin defecto que le dificulte el desempeño del cargo; y la talla mínima de un metro seiscientos milímetros.
- 6.ª Ser sometido á un breve examen de instrucción primaria y Ordenanzas Municipales y obtener en él la calificación de aprobado, y
- 7.ª No haber sido condenado por ninguna causa de delito comun.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 7 de Noviembre de 1923.—El Alcalde. Pedro Antonio Martín Robles R-2191

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distritos, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.

Rábano de Aliste, primer semestre del año 1923-24.

Moreruela de Tàbara, 1920-21 y primer semestre de 1923-24.

Sobradillo de Palomares, 1922-23.

Espadañedo, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921 y 1922.

Camarzana de Tera, 1920-21, 1921-22, 1922 á 1923 y primer semestre de 1923-24.

Quiruelas de Vidriales, 1920-21, 1921-22, 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Villalpando, 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Argusino, 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Muelas del Pan, 1921-22 y 1922-23.

CEDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1924 á 1925, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Vegalatrave, Cubo del Vino, Quiruelas de Vidriales, Palazuelo de Sayago, Rábano de Aliste, Fornillos de Fermoselle.

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Federico Boudín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que por error involuntario se ha omitido en el edicto de dos del corriente, insertado en el BOLETIN OFICIAL número ciento treinta y tres entre los pueblos á que ha de procederse á la renovación del cargo de Juez municipal y suplente el de Villavendimio, por lo que comprendidos en el artículo segundo del Real decreto de treinta de Octubre de mil novecientos veintitres, pueden remitir á este juzgado hasta el día quince del actual en la forma que previene dicho edicto, sus solicitudes con los documentos á que se refiere el artículo sexto de dicho Real decreto.

Toro siete de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Federico Baudín. R-2213